

NEWSLETTER 30

El Tribunal Constitucional precisa que los actos nulos no suspenden la prescripción

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EXP. N.º 04068-2023-PA/TC: PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA, ACTOS NULOS Y LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO

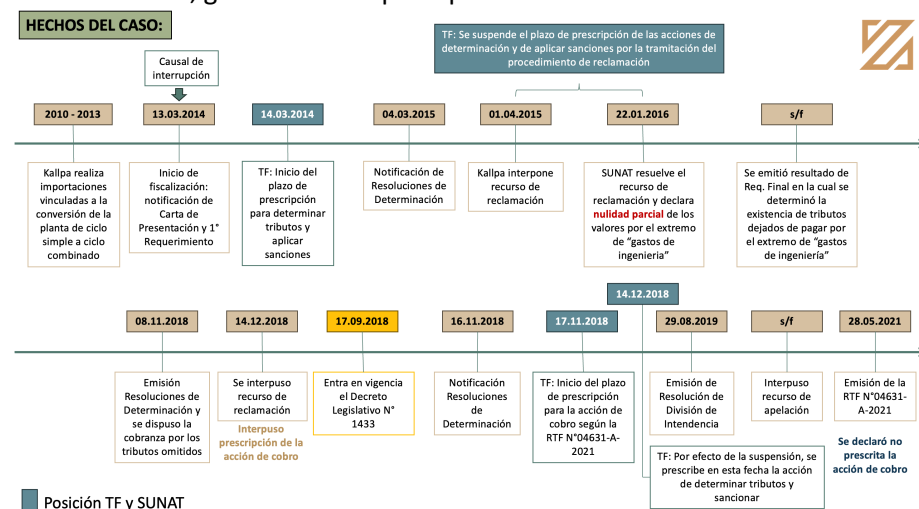
En reciente pronunciamiento, el Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha establecido criterios relevantes en materia de prescripción tributario-aduanera, precisando los límites constitucionales a la suspensión del plazo prescriptorio y reafirmando su función como garantía de seguridad jurídica frente al ejercicio del poder de cobro de la Administración Tributaria.

Sobre el caso analizado

La controversia se originó a partir de actuaciones de la SUNAT vinculadas a deudas aduaneras correspondientes a períodos anteriores a setiembre de 2018. En el marco del procedimiento contencioso tributario, se discutió si la prescripción de la facultad de cobro se encontraba suspendida pese a que los actos administrativos que sustentaban la deuda habían sido posteriormente declarados nulos, así como si resultaba aplicable el régimen secuencial de prescripción introducido por el Decreto Legislativo N°1433 a hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia.

Asimismo, se cuestionó la constitucionalidad del artículo 46 del Código Tributario, en cuanto permite que los procedimientos seguidos contra actos administrativos nulos mantengan el efecto suspensivo del plazo de prescripción.

A continuación, graficamos los principales hechos del caso:



NEWSLETTER 30

El Tribunal Constitucional precisa que los actos nulos no suspenden la prescripción

Criterio del Tribunal Constitucional

El TC resuelve el caso estableciendo los siguientes criterios centrales:

1. Sobre el proceso de amparo:

El Tribunal Constitucional considera procedente el proceso de amparo cuando la controversia sobre la prescripción requiere tutela de urgencia, debido a que la deuda tributaria cuestionada es exigible coactivamente y la demora en acudir a la vía ordinaria podría tornar irreparable la lesión al derecho invocado. En el caso concreto, la deuda tributaria era exigible coactivamente y existía el riesgo de la ejecución de medidas como embargos, lo que configuraba una amenaza cierta e inminente que hacía insuficiente la vía ordinaria.

2. Sobre la suspensión de la prescripción:

El TC sostiene que el artículo 46 del Código Tributario ***“resulta inaplicable por inconstitucional”*** en cuanto dispone la suspensión del plazo de prescripción durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario derivado de actos administrativos nulos. Desde una interpretación constitucional, el Tribunal enfatiza que solo los actos administrativos válidos pueden producir efectos jurídicos, incluido el efecto suspensivo del cómputo del plazo prescriptorio.

Asimismo, el TC afirma que permitir que procedimientos seguidos contra actos administrativos posteriormente declarados nulos mantengan el efecto suspensivo de la prescripción: (i) desnaturaliza la finalidad de la prescripción; (ii) desnaturaliza el procedimiento contencioso tributario, al convertirlo en un mecanismo que terminaría restringiendo o desincentivando el ejercicio del derecho de contradicción por parte del contribuyente; y, (iii) afecta la seguridad jurídica del contribuyente.

Finalmente, el TC precisa que admitir efectos válidos de actos nulos permitiría a la SUNAT interrumpir o suspender artificialmente la prescripción mediante actuaciones viciadas, forzando al contribuyente a pagar o litigar, lo que distorsiona el plazo legal para determinar y cobrar la deuda tributaria y otorga efectos jurídicos a actos inexistentes, generando un abuso de la potestad administrativa.

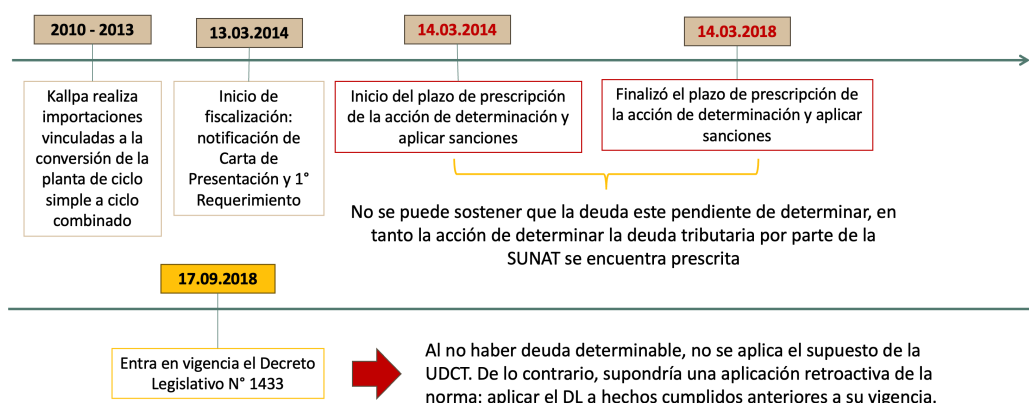


NEWSLETTER 30

El Tribunal Constitucional precisa que los actos nulos no suspenden la prescripción

En consecuencia, concluye que la suspensión de la prescripción solo resulta aplicable cuando el procedimiento contencioso tributario no culmina con la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento en el que estos fueron emitidos.

En el caso en concreto, los actos vinculados al acto viciado no suspendieron ni interrumpieron el plazo de prescripción, el cual continuó su cómputo de manera ininterrumpida, por lo que la facultad de cobro se extinguió por el transcurso del tiempo:



3. Sobre la simultaneidad de los plazos de prescripción de las facultades de determinación y cobro:

En materia aduanera, el TC realiza una interpretación histórica del artículo 155 de la Ley General de Aduanas, precisando que antes de la modificación introducida por el Decreto Legislativo N°1433, el cómputo del plazo de prescripción de las facultades de determinación y de cobro iniciaba de forma simultánea. Sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N°1433, *“la acción de cobro ya no se computa simultáneamente con la acción de determinación de la deuda tributaria ni con la de imposición de sanciones, sino que se inicia únicamente a partir de la notificación de los actos que contienen la obligación de pago de tributos y/o multas, consolidándose así un sistema en el que cada acción prescribe de manera autónoma y sucesiva.”*

Además, el Tribunal concluye que aplicar el régimen secuencial introducido por el Decreto Legislativo N°1433 a hechos anteriores a su entrada en vigencia constituye una aplicación retroactiva de la norma, prohibida por la Constitución. Tal aplicación no solo



NEWSLETTER 30

El Tribunal Constitucional precisa que los actos nulos no suspenden la prescripción

altera las reglas del cómputo de la prescripción ya en curso, sino que extiende artificialmente el plazo durante el cual la Administración puede ejercer su poder de cobro, afectando la previsibilidad del sistema y la confianza legítima del contribuyente.

👉 En suma, el TC refuerza el carácter garantista de la prescripción y establece límites claros a la posibilidad de suspenderla con base en actos administrativos nulos, fijando un precedente relevante para las controversias tributario-aduaneras en curso.





Zegarra
LLC



+511 710-3291



contacto@zegarrallc.com

